

ORDENANZA Nº: 5357/16.-

Ramallo, 19 de mayo de 2016

VISTO:

La falta de una normativa específica que regule las condiciones y los permisos de circulación para cuatriciclos motorizados; y

CONSIDERANDO:

Que estos vehículos, no se encuentran expresamente encuadrados dentro del ordenamiento de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, existiendo un vacío legal al respecto;

Que el régimen legal para la circulación de éstos, está determinado a través de la Resolución Nº 108/03 de la Secretaría de Comercio Interior de la Nación, que identifica al cuatriciclo como vehículo ligero de cuatro ruedas, con manubrio, asiento del tipo monociclos y mecanismo de enganche con o sin marcha atrás;

Que la Ley Nº 24.449, dispone en su Artículo 28º que: “todo vehículo que se fabrique en el país o se importe para ser librado al tránsito público, debe cumplir con condiciones de seguridad activas y pasivas propias”;

Que en el caso de los cuatriciclos, éstos no cuentan con el certificado L.C.M. (Licencia de Configuración del Modelo) otorgado por la Secretaría de Comercio Interior de la Nación. Certificado que acredita la existencia de las condiciones técnicas para la circulación (espejos, luces, cubiertas apropiadas, etc.);

Por el contrario, si el vehículo contara con tal licencia, podría perfectamente circular por la vía pública, ya que cumpliría con la normativa vigente. Para ello, debe estar patentado en la provincia respectiva, contar con luces reglamentarias, luz de giro, apoya pies, espejos, guardabarros, tener el seguro de responsabilidad civil exigido por Ley y la V.T.V. (Verificación Técnica Vehicular);

Que el Artículo 2º de la Ley Nacional de Tránsito dispone que: “los Municipios son autoridad de aplicación” y que “podrán dictar también normas exclusivas, siempre que sean accesorias a las de esta Ley y se refieran al tránsito y estacionamiento urbano, al ordenamiento de la circulación de vehículos”;

Que en el Partido de Ramallo existen sectores con caminos y senderos no librados al uso de calles, en zonas rurales, donde es frecuente y propicia su utilización;

Que en igual sintonía, se los observa en los sectores de playas, en temporada estival, sobre la ribera del Río Paraná;

Que el cuatriciclo, ha dejado de ser reservado al uso exclusivamente competitivo, y además de ampliarse en su aplicación, existe una tendencia mundial para disponer del mismo como vehículo para el desplazamiento, integración y acceso de discapacitados motrices;

Por todo ello, se hace necesario establecer una normativa que determine reglas claras que garanticen la circulación de cuatriciclos en el Partido de Ramallo;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) La presente Ordenanza establece, sin perjuicio de las normas de tránsito ----- vigentes, las condiciones que, además, deberán cumplir los cuatriciclos para poder circular en la vía pública.-----

ARTÍCULO 2º) Los vehículos denominados cuatriciclos motorizados, sólo podrán circular ----- dentro del Partido de Ramallo y en caminos que no sean de jurisdicción Provincial o Nacional.-----

ARTÍCULO 3º) A los efectos de la presente normativa se entiende por cuatriciclos, a todo ----- vehículo de cuatro (4) ruedas, con motor a tracción propia, de noventa (90) o más centímetros cúbicos de cilindrada que puedan desarrollar velocidades superiores ----- a ----- 50 Km/h.-----

ARTÍCULO 4º) Los vehículos denominados Cuatriciclos, únicamente podrán circular por ----- la vía pública si cumplen las siguientes disposiciones:

- I. Contar con la correspondiente Licencia para la Configuración de Modelo, conforme lo exige la legislación vigente. (Resolución N° 108/03 de la Secretaría de Comercio Interior de la Nación, que como Anexo I forma parte de la presente).
- II. Llevar visible la placa de identificación de dominio, conforme a las normas vigentes.
- III. Estar provistos de los siguientes dispositivos de seguridad, a saber:
 - a. **Iluminación:** Luces de posición, de frenado, luces bajas y de giro e intermitente de emergencia.
 - b. Bocina, espejos retrovisores, paragolpes y guardabarros.
 - c. Equipamiento silenciador del escape de gases y ruidos, de acuerdo al motor y cilindrada del vehículo.
 - d. Dispositivo de corte de energía.
 - e. Encontrarse cubierto por seguro de responsabilidad civil por eventuales daños que pudieran ocasionarse a terceros.
 - f. Poseer la V.T.V. al día (Verificación Técnica Vehicular).-----

ARTÍCULO 5º) El número de ocupantes del cuatriciclo, no deberá exceder la capacidad ----- para la cual fue construido, pero queda establecido que en ningún caso, cualquiera fuere la cilindrada del vehículo, no podrá transportar a más de dos (2) personas, y ambas llevarán colocado casco reglamentario y anteojos protectores.-----

ARTÍCULO 6º) Queda totalmente prohibido, circular vehículos a la par y deberán ----- mantener una distancia de por lo menos 50 metros del vehículo que lo preceda, sin la posibilidad de adelantarse, con excepción de los contemplados en el Art.10º de la presente.-----

ARTÍCULO 7º) Los titulares de Cuatriciclos, tendrán un plazo máximo de 60 días desde la ----- promulgación de la presente, a fin de regularizar las condiciones técnicas y de seguridad; vencido el cual sin que hubieren cumplido los recaudos exigidos por las disposiciones de la presente, se procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes.-----

ARTÍCULO 8º) Serán autoridades de comprobación de las infracciones a la presente ----- Ordenanza, los Agentes de la Municipalidad de Ramallo (G.U.R.) y la Policía de la Provincia de Buenos Aires, cualquier sea el órgano de prevención que actúe, las infracciones se juzgarán conforme lo dispuesto en la Ley 24.449.-----

ARTÍCULO 9º) Quedan autorizados para acceder a los sectores públicos de playa ----- determinados por el Departamento Ejecutivo Municipal, en forma perpendicular a la línea de Ribera con el único objeto de estacionar debiendo circular en todo momento a "paso de hombre". Este permiso es únicamente para estacionar quedando expresamente prohibido circular por la playa.-----

ARTÍCULO 10º) Quedan exceptuados de estas disposiciones, los vehículos pertenecien-
----- tes a: La Policía, Fuerzas de Seguridad, Cuerpo de Bomberos
Voluntarios, Guardia Urbana Municipal, Servicios de Seguridad y Salud Pública
Gubernamental.-----

ARTÍCULO 11º) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Segu-
----- ridad, implementará una amplia campaña de difusión para informar las
reglas establecidas en la presente normativa.-----

ARTÍCULO 12º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE MAYO DE 2016.-----

SANDRA LUJÁN POLETTI
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ELVIO ARIEL ZANAZZI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE